



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»  
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»  
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

**INFORME N° 638-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Evaluación del IgafoM para las actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Nixon Noriega Cardenas.

**Referencia** : Escrito N° 3211255 (04.10.2021)  
Escrito N° 3211256 (04.10.2021)

**Fecha** : Lima, 11 de noviembre de 2022

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales Nixon Noriega Cardenas (en adelante, el «minero informal») presentó el aspecto correctivo y preventivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM) para sus actividades de explotación de mineral no metálico.

Al respecto, se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**Respecto al procedimiento de evaluación del IGAFO M**

- 1.1. Mediante escrito N° 3211255 de fecha 04.10.2021, Nixon Noriega Cardenas (en adelante, el «minero informal») presentó el aspecto correctivo del IgafoM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante escrito N° 3211256 de fecha 04.10.2021, el minero informal presentó el aspecto preventivo del IgafoM para sus actividades de explotación de mineral no metálico.
- 1.3. Mediante el Auto Directoral N° 119-2022/MINEM-DGAAM, de fecha 20.04.2022, sustentado en el Informe N° 0184-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió al minero informal la subsanación de las observaciones realizadas al IgafoM.

**Respecto a la revocatoria de inscripción en el REINFO**

- 1.4. La Dirección General de Formalización Minera con el Proveído de fecha 13.07.2022, sustentando en el Informe N° 0478-2022-MINEM/DGFM-REINFO de fecha 13.07.2022, determinó, entre otros, lo siguiente:

*“REVOCAR las inscripciones en el Registro Integral de Formalización Minera de: “(...) NIXON NORIEGA CÁRDENAS con RUC N° 17187029082, respecto del derecho minero FRAY PEDRO URRACA UNO con código N° 010196106, por incumplimiento de la condición de permanencia de acuerdo a la causal del literal b) del párrafo 8.1 y párrafo 8.2 del artículo 8*



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»  
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»  
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

del Decreto Supremo N°001-2020-EM que establece que procede la exclusión por incumplimiento de la condición de permanencia establecida en el literal a) del párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, concordante con el literal c) del artículo 2 y literal a) del artículo 3 que señala como áreas restringidas las establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1336, como son las Áreas Urbanas (...)”.

## II. MARCO LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM).
- Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IgafoM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Reinfo.
- Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Reinfo en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Reinfo.

## III. ANÁLISIS

### Competencias de la DGAAM

- 3.1. De acuerdo a lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los IgafoM presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana; esto, en tanto tal función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»  
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»  
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

### Sobre el IgafoM y quiénes pueden presentarlo

- 3.2. De acuerdo al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, el IgafoM solo puede ser presentado por quien cuenta con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo), al ser este el único registro que a nivel nacional identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral<sup>1</sup>.
- 3.3. En el caso concreto, se advierte que, durante el proceso de evaluación del IgafoM presentado por el minero informal, esta Dirección General ha tomado conocimiento que la DGFM revocó su inscripción en el REINFO, respecto al derecho minero Fray Pedro Urraca Uno, con código N° 010196106, según se detalla en el numeral 1.6 del presente informe.
- 3.4. Sobre el particular, efectuada la búsqueda en el Sistema de REINFO del MINEM, se evidencia que desde el 13.07.2022, el minero informal tiene la condición de excluida, tal como puede ser advertido en la imagen adjunta:



Fuente: Consulta efectuada en el Sistema de REINFO, el 11.11.2022.

- 3.5. Por tanto, se determina que, al no encontrarse Nixon Noriega Cardenas acogido al proceso de formalización minera integral, la solicitud de evaluación de su IgafoM presentada mediante los escritos de la referencia, debe ser declarada improcedente.

### IV. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM), en sus aspectos correctivo y preventivo, presentado por Nixon Noriega Cardenas con los escritos N° 3211255 y N° 3211256.

### V. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente informe y la resolución respectiva a Nixon Noriega Cardenas, con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y la Dirección General de Minería (DGM).

Es todo cuanto informamos a usted.

<sup>1</sup> Ver el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

Atentamente,

Ing. Luis Iván Flores Barazorda

CIP N° 176645

Abg. Angie Salazar De la Cruz

CAL N° 74607

Ing. Raisa Támara Flores Peña

CIP N° 128168

Lima, 11 de noviembre de 2022

Visto el Informe N° 638-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** -



Ing. Alfonso Eduardo Prado Velásquez

Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz

Director de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»  
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»  
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0316-2022/MINEM-DGAAM**

Lima, 11 de noviembre de 2022

Visto el Informe N° 638-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en sus aspectos correctivo y preventivo, presentada por Nixon Noriega Cardenas mediante los escritos N° 3211255 y N° 3211256.

**Segundo.-** **REMITIR** la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Nixon Noriega Cardenas, con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería.

Notifíquese y archívese. –



**Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez**  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros